DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-60-003-**2019-00592**-00
Auto N° 1537-22
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ANA DOLORES DUARTE OCHOA
Email: anaduarteochoa01@gmail.com
APODERADO(c/j): DIANA ALEXANDRA TARAZONA LIZARAZO
Email: dianaa-tarazonal@unilibre.edu.co

DEMANDADO: JOSE ANTONIO AGUILAR MONSALVE
Email: No aporta.

I- ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por la parte demandante respecto al auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado solicita corregir laliquidacion del credito teniendo en cuenta los intereses ordenados en el item 1 del mandamiento de pago.

II- ANTECEDENTES.

La recurrente indica que el mandamiento de pago es sobre cuota alimentaria y por consiguiente su naturaleza no comercial permite calcular los intereses moratorios de acuerdo al código civil collombiano artículos 16 y 17, tambien añade que en le mandamiento de pago de fecha fecha 26 de noviembre de 2019 no se encuentra publicitado en el expediente digital, ademas que la referencia no corresponde al presente proceso.

III- CONSIDERACIONES.

En auto de fecha 04 de agosto del presente año debidamente notificado por correo electrónico a la parte y publicado en la página de la rama judicial, donde se observa que no son correctos los intereses del 0.75%, así las cosas se ordena corregir dichos intereses conforme al ítem 1 del auto que libra mandamiento de pago N°2063-19 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Conforme ARTÍCULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. “Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual."

Así las cosas y conforme lo anterior el interés mensual es del 0.5% tal como se observa en el mandamiento de pago antes mencionado

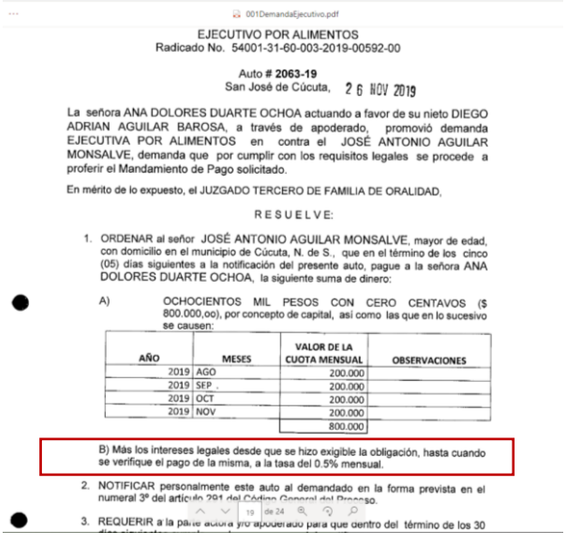

001DemandaEjecutivo.pdf

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-2019-00592-00

Auto # **2063-19**
San José de Cúcuta, 26 NOV 2019

La señora ANA DOLORES DUARTE OCHOA actuando a favor de su nieto DIEGO ADRIAN AGUILAR BAROSA, a través de apoderado, promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el JOSÉ ANTONIO AGUILAR MONSALVE, demanda que por cumplir con los requisitos legales se procede a proferir el Mandamiento de Pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR al señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR MONSALVE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cúcuta, N. de S., que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora ANA DOLORES DUARTE OCHOA, la siguiente suma de dinero:

A) OCHOCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 800.000,oo), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

AÑO	MESES	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL	OBSERVACIONES
2019	AGO	200.000	
2019	SEP	200.000	
2019	OCT	200.000	
2019	NOV	200.000	
		800.000	

B) Más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa del 0.5% mensual.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a la parte actora y su apoderado para que dentro del término de los 30

Envíese el link del expediente para que la parte interesada observe el renglon 001DemandaEjecutivo y confirme que efectivamente si se encuentra publicitado en el expediente digital.

Por lo anterior, no se accede a reponer el auto recurrido de fecha 04/08/2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta

PRIMERO. NO REPONER el acto recurrido por lo expuesto.

SEGUNDO. Enviar link del proceso

N O T I F Í Q U E S E:

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ee811d2efed78f377465e7b8956dc5fdae93b0ac93130afb42d114627e5bbe**

Documento generado en 19/08/2022 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1531-2022

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00240-00**
Accionante:	JOEL CARREÑO C.C. # 1090387409 T.D. # 110078 Patio 9 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- jurídica.cocucuta@inpec.gov.co solicitudesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co
Accionado:	DR. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co tutelassalud.cocucuta@inpec.gov.co Sra. MÓNICA ELIZABETH NIÑO MONTAÑO y/o quien haga sus veces de COORDINADORA DEL ÁREA DE ATENCIÓN EN SALUD INPEC DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- tutelas.cocucuta@inpec.gov.co salud.cocucuta@inpec.gov.co Ips.cocucuta@inpec.gov.co referencia.cocucuta@inpec.gov.co
Vinculados:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. notjudicial@fondoppl.com Director de la REGIONAL ORIENTE del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BUCARAMANGA - INPEC REGIONAL ORIENTE, en su condición de superior jerárquico del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- correspondencia.oriente@inpec.gov.co aciudadano.oriente@inpec.gov.co juridica.oriente@inpec.gov.co I.P.S. SERSALUD

	ipssersalud@hotmail.com (Entidad contratada por la Fiduciaria Central S.A. (vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MILLENIUM BPO.S.A. unidadppl@fondoppl.com INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A -IDIME S.A.- gerenciamedica@idime.com.co legal@idime.com.co
Otras Entidades	SOLUCIONES MEDICAS IPS solucionesmedicasipsadmon@gmail.com
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

En correo electrónico del 17/08/2022 a las 11:04 a.m., el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, allegó fallo de tutela de fecha 16/08/2022, proferido en primera instancia dentro de la acción de tutela radicado al # 54-001-33-33-007-2022-00485-00, que allí se tramitó, promovida por el señor JOEL CARREÑO CORREDOR, dentro de la cual dispuso:

"PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE la presente acción constitucional conforme lo expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente digital al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, para que si lo considera pertinente se tramité el trámite incidental de desacato a las órdenes dadas dentro del fallo tutelar del expediente 54001-31-60-003-2022- 00240-00. (…)".

En ese sentido, una vez revisado en su integridad el expediente digital de la presente acción constitucional y el fallo de tutela allegado por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, se observa que:

En el fallo de tutela de primera instancia de fecha 29/06/2022, se dispuso:

"

***PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud, vida digna e integridad física del señor JOEL CARREÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al señor JUAN CARLOS PRADA y/o quien haga sus veces de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído, imparta instrucciones al(la) responsable del Área de Salud del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, **para que, si aún no lo ha hecho**:*

1. ***REALICE** las gestiones administrativas pertinentes ante el Call Center y/o plataforma CRM MILLENIUM del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL) representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que esta entidad les remita la autorización # FFNS0250668 que le fue expedida el 9/06/2022 para CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA al interno señor JOEL CARREÑO C.C. # 1090387409 T.D. # 110078 Patio 9 y una vez cuenten con dicha autorización, realicen las gestiones administrativas pertinentes ante la IPS E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,*

*para agendarle la respectiva cita, en caso que aún el actor no haya sido valorado y esté atento para autorizar, **en caso de requerirse** el traslado del interno para recibir sólo atención médica autorizada el 9/06/2022 para CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.*

*En caso, que el señor efectivamente haya sido valorado el 21/06/2022 por **el** ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, respecto a los padecimientos de rodilla, tal como dijo al juzgado el FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, en este caso, deberá aportar al juzgado la historia clínica que demuestre dicha atención médica.*

2.** Una vez valorado el actor por el ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, conforme a la autorización # FFNS0250668 que le fue expedida el 9/06/2022, en el término improrrogable de **dos (2) días**, **REALICE** las gestiones administrativas pertinentes ante el Call Center y/o plataforma CRM MILLENIUM del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL) representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que esta entidad le expida al interno señor JOEL CARREÑO C.C. # 1090387409 T.D. # 110078 Patio 9, la autorización delos servicios médicos que le sean prescritos **sólo en esa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

En caso, que el señor efectivamente haya sido valorado el 21/06/2022 por el** ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, respecto a los padecimientos de rodilla, tal como dijo al juzgado el FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, en este caso, **REALICE** las gestiones administrativas pertinentes ante el Call Center y/o plataforma CRM MILLENIUM del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL) representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que esta entidad le expida al interno señor JOEL CARREÑO C.C. # 1090387409 T.D. # 110078 Patio 9, la autorización delos servicios médicos que le fueron prescritos **sólo en esa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del 21/06/2022.

*3. Una vez recibida la autorización de servicios médicos expedida al señor JOEL CARREÑO, por parte del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, **REALICE** las gestiones administrativas ante la IPS donde sea remitido para la prestación de los servicios médicos que le sean ordenados en la valoración aquí ordenada (**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA)** y/o en la valoración **DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA que le fue realizada el 21/06/2022, según lo dicho por el** FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, para que una vez le sea asignada la cita para la materialización de los servicios médicos ordenados **sólo en esa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**, esté atento para autorizar, **en caso de requerirse** el traslado del interno para recibir, con los respectivos protocolos de seguridad, sin dilación en el tiempo.*

*4. Alleguen las autorizaciones emitidas y la historia clínica de la efectiva atención de **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y materialización de los servicios médicos ordenados al actor, sólo en esa valoración.** (…).".*

Fallo de tutela que no fue impugnado, por ende, se encuentra en firme.

Posterior al fallo de tutela aquí proferido, las siguientes entidades informaron el cumplimento del mismo, así:

En correo del 5/07/2022 el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, informó que el señor JOEL CARREÑO CORREDOR fue valorado el 21 de junio de 2022

en el Hospital Universitario Erasmo Meoz y allegó la historia clínica. En dicha historia clínica se observa que, por los Diagnósticos: M239 TRASTORNOS INTERNO DE LA RODILLA,. NO ESPECIFICADO y M179 GONARTROSIS NO ESPECIFICADA, al actor le fue ordenado el examen de RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) DE LA RODILLA DERECHA, que le fue autorizado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL el 1/07/2022 (ffns0260351); medicamentos que deben ser despachados por la IPS SERSLAUD SAS y control con ortopedia y traumatología en 2 meses, por lo cual solicitan se archive la tutela.

En correo del 14/07/2022 el COCUC, informó que:

- Revisada la historia clínica del PL JOEL CARREÑO CORREDOR, encontraron que el 28-04-2022 el PL fue valorado por Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología Dr. TULIO FERNANDO JAIMES TRILLOS, Quien dictaminó; MOTIVO DE CONSULTA: Golpe en la rodilla - PTE atendido en centro reclusorio. ENFERMEDAD ACTUAL: PTE Masculino de 34 años que ingresa X PTAR trauma en rodilla DER de hace más de 4 meses – tiene resonancia magnética de 24/11/21 ruptura de LCA – fractura de cabeza de PERONE – Fractura base posterior de meseta tibial – cambios degenerativos – fue valorada X ORTOPEDIA el día 01/03/22 donde se ordenó valoración X III nivel de ORTOPEDIA. Cirugía de rodilla, pero no fue valorada. EXAMEN FÍSICO; OSTEOMUSCULAR: Rodilla DER crepitaciones + cajón dudoso. Bostezo dudoso. MCMURRAY NEG – MOV +. Diagnóstico: 1. Lesión de ligamento cruzado anterior rodilla derecha. Plan de Manejo: 1. valoración X III nivel de ORTOPEDIA. Cirugía de rodilla. Dando cumplimiento a los requerimientos de su Galeno Tratante, el día 09-06-2022 el Área de Atención en Salud INPEC, solicitó mediante plataforma Milenium Autorización No. FFNS0250668 para CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

- Por consiguiente, el día 21-06-2022, el PPL fue trasladado al Hospital Universitario Erasmo Meoz (HUEM) para ser valorado por Médico Especialista en ORTOPEDIA Dr. MARTÍN ANGARITA YAÑEZ, quien dictaminó lo siguiente: MOTIVO DE CONSULTA: Rayos X de la rodilla derecha se observa calcificación de las partes blandas a nivel de las espinas tíbiales anteriores, dolor y edema severo en la rodilla derecha limitación a la marcha, crujidos articulares. Perdida de la fuerza. Perdida de la fuerza y de la masa muscular de la pierna derecha. ENFERMEDAD ACTUAL: R.M.N simple de la rodilla DER. REVISION DE SISTEMA: Tramadol gotas 2 frascos por vía oral en caso de dolor. DIÁGNOSTICO: trastorno interno de la rodilla, no especificado – GONARTROSIS, no especificada. CONDUCTA: consulta externa en 2 meses de ORTOPEDIA lo que quiere decir que será valorado nuevamente en el mes de agosto de los corrientes la cual ya está en lista para la atención oportuna. es importante resaltar a su despacho que la materialización de los procedimientos requeridos por el médico tratante es de única competencia de ser salud IPS (entidad terciarizada contratada directamente por FIDUCENTRAL para la atención en salud a la PPL en la Regional Oriente a partir del 1 de enero de 2022) y solicitaron abstenerse de continuar con la presente acción constitucional en contra de la dirección del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta.

De otro lado, se observa que, con la acción de tutela que conoció el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, el señor JOEL CARREÑO CORREDOR pretendía la realización de los exámenes pertinentes de su pierna derecha (Resonancia Magnética de Articulaciones de Miembro Inferior) ordenada por su médico tratante en valoración médica de fecha 21/06/2022; misma valoración que relacionada en el fallo de tutela aquí proferido.

Así las cosas, se tiene que, el fallo de tutela aquí proferido a favor del señor JOEL CARREÑO CORREDOR fue para que le autorizaran de los servicios médicos que le fueron prescritos **en la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del 21/06/2022; consulta donde le fue oredenado entre otros,** el examen de Resonancia Magnética de Articulaciones de Miembro Inferior, mismos pretendido por el actor tutela que conoció el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por ende, si corresponde a este Juzgado efectuar el seguimiento a la orden judicial dada.

De ahí, se observa que, si bien es cierto el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL con posterioridad al fallo de tutela aquí proferido (1/07/2022), ha emitido al actor dos autorizaciones en fechas 1/07/2022 y 2/08/2022, para el examen de RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) DE LA RODILLA DERECHA, también lo es que, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL no ha emitido la autorización para el control con ortopedia y traumatología ordenado al actor en consulta del 21/06/2022 y el Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, no ha impartido las instrucciones al(la) responsable del Área de Salud del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, para realizar las gestiones administrativas pertinentes para agendar al actor la cita médica para la masterización de dicha autorización, pues dentro del expediente no obra prueba de ello.

AUTORIZACION DE SERVICIO
FFNS ENFERMEDAD_GENERAL
FFNS0260351
FFNS Relacionado FFNS0260351

Fecha Autorización
DD 01 MM 07 AA 2022 Hora 13:33

Documento	CC 1090387409	**Afiliado**	JOEL CARREÑO CORREDOR	**Dir.**	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS		
	Fecha Nacimiento		09/11/1987				
Origen	ENFERMEDAD_GENERAL			**Edad**	34	**Sexo**	M
Departamento / Municipio	INPEC - BOGOTÁ						

Esta autorización es parte sustancial y soporte obligatorio para el proceso de la auditoria médica de los servicios de salud en Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, de cualquier forma todos los servicios de salud prestados a los usuarios de Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL están SUJETOS al proceso de auditoria previo al pago. SE GENERA AUTORIZACIÓN PARA APOYO DIAGNOSTICO RODILLA DERECHA (BAJO EL CONVENIO 11859), SUJETO A AUDITORIA MÉDICA.

Código	**Descripción Servicio**	**Especialidad**	**Cantidad**	**Valor**	**Proveedor**
883522	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO)	NO APLICA	1	*****	

Valor Copago	**EXENTO DE PAGO**	**Recauda:** Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL	**Tope Copago Por**	0	**Tope Copago** 0

Ubicación **OTRA** **Cama:**

Ips Que Solicita El Servicio: **[NIT.] 800065396 [Nombre] INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**

Ips Prestadora del servicio: **[NIT.] 800065396 [Nombre] INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**

Numero De Solicitud Origen: Fecha Solicitud: 23/06/2022 00:00:00

Dirección: **CL 76 # 13 - 46 | BOGOTA D.C**

Teléfono: **3438770**

Diagnóstico: M239

*** Importante: Esta orden es válida por 60 Días a partir de la fecha de autorización.

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA IPS RECEPTORA QUE ACEPTA RECIBIR AL PACIENTE

Nombre de quien acepta la remisión: Teléfono:

Cargo O Actividad: Teléfono Celular:

Tipo Recepción de la solicitud: Fecha de Recepción de la Solicitud:

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

AUTORIZACION DE SERVICIO
FFNS ENFERMEDAD_GENERAL
FFNS0282315
FFNS Relacionado FFNS0282315

Fecha Autorización
DD 02 MM 08 AA 2022 Hora 14:17

Documento	CC 1090387409	**Afiliado**	JOEL CARREÑO CORREDOR	**Dir.**	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS		
	Fecha Nacimiento		09/11/1987				
Origen	ENFERMEDAD_GENERAL			**Edad**	34	**Sexo**	M
Departamento / Municipio	INPEC - BOGOTÁ						

Esta autorización es parte sustancial y soporte obligatorio para el proceso de la auditoria médica de los servicios de salud en Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, de cualquier forma todos los servicios de salud prestados a los usuarios de Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL están SUJETOS al proceso de auditoria previo al pago. SE GENERA AUTORIZACIÓN DE APOYO DIAGNOSTICO RODILLA DERECHA BAJO CONVENIO 11859, SEDE CUCUTA, SUJETO A AUDITORIA MÉDICA

Código	**Descripción Servicio**	**Especialidad**	**Cantidad**	**Valor**	**Proveedor**
883522	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO)	NO APLICA	1	*****	

Valor Copago	**EXENTO DE PAGO**	**Recauda:**	Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL	**Tope Copago Por**	0	**Tope Copago**	0
Ubicación	**OTRA**	**Cama:**					

Ips Que Solicita El Servicio: **[NIT.] 800065396 [Nombre] INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.**

Por ello, previo a efectuar el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** a las entidades relacionadas en el asunto de este proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de este incidente, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

- **REQUERIR** al DR. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y a la Sra. MÓNICA ELIZABETH NIÑO MONTAÑO y/o quien haga sus veces de COORDINADORA DEL ÁREA DE ATENCIÓN EN SALUD INPEC DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este proveído, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **cumpla con el fallo de tutela aquí proferido, so pena de desacato a orden judicial**, en el sentido que, ***REALICE*** las gestiones administrativas ante FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL para que ésta entidad le autorice el control por **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA** al señor JOEL CARREÑO C.C. # 1090387409, ordenado en la valoración del 21/06/2022 y ante el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A -IDIME S.A., para que esta entidad le asigne la cita para realización de la RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) DE LA RODILLA DERECHA, que le fue ordenada en la valoración del 21/06/2022 y esté atento para el traslado del interno para recibir la prestación de esos dos servicios médicos con los respectivos protocolos de seguridad, sin dilación en el tiempo; únicos dos servicios amparados con el fallo de tutela aquí proferido a su favor, por los cuales se va a dar trámite al requerimiento de que trata el Art. 27 del Decreto 2591/91, hasta tanto el actor interponga formalmente el respectivo incidente de desacato.

- **REQUERIR al** FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL para que en el término de **un (01) día** contado a partir que el COCUC le remita la solicitud para autorización para el control con ortopedia ordenado al actor en valoración del 21/06/2022, **cumpla con el fallo de tutela aquí proferido, so pena de desacato a orden judicial**, en el sentido que, **AUTORICE** el aludido control con ortopedia y traumatología ordenado al actor en consulta del 21/06/2022 y allegue al juzgado la prueba de ello.

- **REQUERIR al** INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A -IDIME S.A., para que en el término de **un (01) día de oficio o** contado a partir que el COCUC solicite el agendamiento de la cita para la realización de la RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) DE LA RODILLA DERECHA, que le fue ordenada en la valoración del 21/06/2022, agine la misma**, so pena de desacato a orden judicial**, y allegue al juzgado la prueba de ello.

ADVERTIR al señor JOEL CARREÑO, que el presente requerimiento es oficioso conforme el Art. 27 del Decreto 2591/1991, en aras de verificar el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido, más no se trata de trámite incidental alguno, por tanto, no cuenta con los términos de los 10 días para fallar un incidente de desacato, y que, llegado el caso que Usted presente formalmente su incidente de desacato, dicho término iniciaría a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, antes no, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.

NOTIFICAR el presente proveído a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término de traslado otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E:

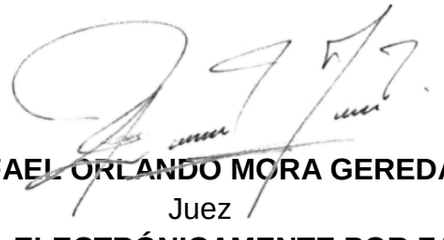

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

*****NO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA*****

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1530-2022

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00309-00**
Accionante:	ALEXANDER GOMEZ RUIZ C.C. # 88.236.759 Magape1206@hotmail.com
Accionado:	GOBERNACION NORTE DE SANTANDER secjuridica@nortedesantander.gov.co gobernacion@nortedesantander.gov.co
Vinculados:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co WILLIAM AUGUSTO URIBE TAPIAS C.C. 88208256 ANDRES FABIAN DIAZ MEJIA C.C.1092353231 NELSON ENRIQUE VERA CRUZ 88.310.0798 GERNY CALDERON PABON 13.486.929 RUBEN ELIEER HERNANDEZ DUARTE 13.469.480 YAMILE MAX AGUDELO C.C.1090394849 (quienes serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Otras Entidades	**Remitir la Impugnación a reparto:** OFICINA JUDICIAL demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán acatar **la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8126b5ed5091b2220ee0717a03c4a7aba440f1c41dde167f382ff7033cb2b00**

Documento generado en 18/08/2022 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1538-2022

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00310-00**
Accionante:	ANGIE ALEJANDRA AVENDAÑO CÁCERES C.C. # 1.090.502.884 aleja.caceres0809@gmail.com 3058823561
Accionado:	MINISTERIO DE VIVIENDA notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
Vinculados:	COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. cotmaq@hotmail.com CONSTRUCTORA RIAR S.A.S. constructorariar@gmail.com FONDO NACIONAL DEL AHORRO notificacionesjudiciales@fna.gov.co SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co super@superfinanciera.gov.co CENTRAL DE RIESGOS CIFIN -TRANSUNIÓN Cifin_Tutelas@transunion.com cifin_tutelas@cifin.co notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO Auxiliar.juridico.tutela@gmail.com director.juridico.tutela@gmail.com servicioalcliente@datacredito.com AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP notificacionesjudiciales@dnp.gov.co notificafnr-l@dnp.gov.co OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA ofc.sisben@cucuta.gov.co FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” DEL MINISTERIO DE VIVIENDA notificacionesjudici@minvivienda.gov.co correspondencia@minvivienda.gov.co
Otras Entidades	Remitir la Impugnación a reparto: OFICINA JUDICIAL demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correoselectrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno,esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán acatar **la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. TribunalSuperior del Distrito

tecnológicos para notificaciones judiciales y en casode no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad700277ea9994a955d60d964536fec65ee6df820c07de3380c19f82d41f256**
Documento generado en 19/08/2022 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1528-2022

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00342-00**
Accionante:	LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ C.C. # 13462711 ldavilad@dian.gov.co raubxxi@hotmail.com Celular: 3153837600
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co SR. LUIS CARLOS REYES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR GENERAL DE DIRECCIÓN GERNERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- directorgeneral@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN llopezs@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Vinculados:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN CÚCUTA notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co SRA. LIGIA JAQUELINE SOTELO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO NO. 2238 DE 2021 CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 (quien será notificado a través de la CNSC y la DIAN) notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co SIMO –Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad- notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co AREANDINA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

	notificacionjudicial@areandina.edu.co Participantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, **a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto te tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta[1], frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

---

1 Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

Finalmente no se concederá ninguna medida cautelar, toda vez que, si bien es cierto en el correo de envío de la tutela indica que la misma es con medida provisional, en el escrito tutelar como tal, el actor no plasmó ningún acápite de medida provisional ni pretensión alguna como medida provisional y de los hechos expuestos tampoco se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta***,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

Así mismo, **VINCULAR** a los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, **a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que esta tutela sea de su conocimiento y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; y si a bien lo tienen alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en el término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto efectúe la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad y a los correos electrónicos de los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, **a quienes se les notificara por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y allegue al juzgado prueba de dicha notificación, **en formato PDF**, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**.

CUARTO: ORDENAR DIRECCIÓN GERNERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, que en el término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUEN** a la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la SRA. LIGIA JAQUELINE SOTELO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO NO. 2238 DE 2021

CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, del trámite de esta acción constitucional y alleguen en PDF la notificación realizada e informen los correos electrónicos oficiales para notificación judicial de dichas entidades.

QUINTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a cada una de sus dependencias vinculadas relacionadas Enel asunto de este proveído, a la SRA. LIGIA JAQUELINE SOTELO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO NO. 2238 DE 2021 CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021SIMO –Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad-, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan **so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ C.C. # 13462711, no fue admitido dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (Acuerdos No. 2212 de 2021, No 218 del 31/03/2022 de la CNSC, modalidad Ascenso para el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460), y le fue resuelta de manera negativa su reclamación de fecha 28/07/2022, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dichos e informar sin tanta transcripción de norma y demás, cuáles son los requisitos para el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, para el cual concursó el acto, qué documentos aportó éste para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos, hasta qué día podía subir los mismos a la plataforma SIMO, qué día efectivamente los cargó el accionante en el SIMO y si el accionante cumple o no con los aludidos requisitos para ser admitido en el cargo al cual aspiró.

- Si esa entidad ha sido notificada de alguna demanda formulada por el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ, ante el Juez Natural en aras de obtener la modificación y/o su inclusión en la lista de admitidos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460 y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.

- La fecha exacta en que se abrió y finalizó el proceso de inscripciones ante la plataforma SIMO, para que los aspirantes al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, se inscribieran y aportaran toda la documentación que pretendían hacer valer para acreditar que cumplían con los Requisitos Mínimos para dicho cargo, debiendo indicar qué día exacto se inscribió el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIA y qué documentos presentó y/o aportó y/o cargó en la plataforma SIMO al momento de finalizar su inscripción.

- Las razones por las cuales los documentos presentados por el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIA en su reclamación no fueron tenidos en cuenta al momento de verificación de requisitos para la admisión del mismo en dicha convocatoria, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto**.

  Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

➢ **REQUERIR** a la SR. LUIS CARLOS REYES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR GENERAL DE DIRECCIÓN GERNERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, a la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, informen:

- Qué día el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ C.C. # 13462711, solicitó ante esa entidad certificación laboral alguna para participar en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, debiendo indicar todo lo referente a su vinculación con esa entidad e informar si el mismo cumple o no con los requisitos para el cargo para el cual se inscribió el actor y alleguen la prueba documental que acredite su dicho.

- Qué cargos ha desempeñado el señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ, en esa entidad, debiendo especificar cargo por cargo la fecha inicial y final de cada uno hasta la fecha e indicar si actualmente el mismo aún continúa laborando para esa entidad y en qué cargo o si mismo ha laborado como Gestor II -302-02 de esa entidad y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

➢ **REQUERIR** al señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe:

- Cuáles son los requisitos para el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460, para el cual Usted concursó, qué documentos aportó Usted para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos, hasta qué día podía subir los mismos a la plataforma SIMO y qué día efectivamente los Usted los cargó en la aludida plataforma, debiendo allegar la prueba documental de su dicho.

- Si Usted ha presentado demanda alguna ante el Juez Natural en aras de obtener la modificación y/o su inclusión en la lista de admitidos del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO de 2021 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en el cargo de GESTOR II -302-02 número OPEC 169460 y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

OCTAVO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato**

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

AAAAMMDD **(tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

NOVENO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bb4a8d94b6922b43b50be5f3afe8290b61d6f40d53da08b4746ed6d6a8c99e**
Documento generado en 18/08/2022 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1530-2022

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00343-00**
Accionante:	SINDY PAOLA SUAREZ AYALA C.C. # 1096182194 Correo: paosurez@hotmail.com Teléfono: 3214730075
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –ICETEX- notificaciones@icetex.gov.co
Vinculados:	JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –ICETEX PRESIDENCIA DEL ICETEX VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL ICETEX DIRECCIÓN DE COBRANZA DEL ICETEX ÁREA DE COBRO COACTIVO DEL ICETEX OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ICETEX Atención al usuario DEL ICETEX notificaciones@icetex.gov.co servicioalcliente@icetex.gov.co SRA. JENNY ANDREA ROJAS DAZA Y SRA. MALENA GARCIA HERNANDEZ, ASESORAS BACK OFFICCE ATENCIÓN UNIDAD GESTORA SRA. LADY JOHANNA BERNAL BERNAL ATENCIÓN UNIDAD GESTORA DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO defensoria@sernarojassociados.com notificaciones@icetex.gov.co UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA direccionjuridicacucuta@unisimonbolivar.edu.co CLÍNICA SANTA ANA S.A. gerencia.csa.sa@gmail.com (judicial) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER -JRCINS- juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com

	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - JNCI- servicioalusuario@juntanacional.com
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto te tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta[1], frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

---

1 Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- y a cada una de las dependencias del ICETEX vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, a la SRA. JENNY ANDREA ROJAS DAZA Y SRA. MALENA GARCIA HERNANDEZ, ASESORAS BACK OFFICCE ATENCIÓN UNIDAD GESTORA, SRA. LADY JOHANNA BERNAL BERNAL ATENCIÓN UNIDAD GESTORA DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan **so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué trámite le dieron al derecho de petición de fecha 24/02/2022, presentado por la señora SINDY PAOLA SUAREZ AYALA C.C. # 1096182194, al correo servicioalcliente@icetex.gov.co; petición que fue complementa en fechas 20/04/2022 y 15/06/2022, mediante el cual al actora solicitó la condonación de la deuda que tiene con esa entidad (crédito No 0172289304-9 que al 5/08/2022 tiene un sado por el valor de $11.285.457,47), amparada en el dictamen de pérdida por invalidez , debiendo informar si al presentar dicha petición le suspendía a la actora el cobro del crédito en mención hasta tanto fuera resuelta la misma, o si por el contrario debía continuar efectuando el pago del crédito independientemente de la solicitud de condonación presentada y si esa entidad comunicó al área de cobro coactivo de esa entidad la solicitud presentada por la accionante, en caso afirmativo, allegar la prueba de su dicho e indicar el estado en que se encuentra dicha solicitud, cuáles son los términos, etapas y procedimiento para resolver al respecto y que debe efectuar la actora ante el cobro pre-jurídico que le está siendo realizado desde el 7/07/2022.

- Las razones por las cuales a la fecha no le han emitido a la actora una respuesta de fondo frente a su solicitud de condonación del crédito No 0172289304-9 que al 5/08/2022 tiene un sado por el valor de $11.285.457,47), que tiene con esa entidad.

- Si esa entidad ha sido notificada de alguna demanda formulada por actora, ante el Juez Natural en aras de obtener la condonación del crédito que tiene con esa entidad y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.

- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto y emitir una respuesta de fondo a la accionante, frente a su solicitud de** condonación del crédito que tiene con esa entidad.

  Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

➢ **REQUERIR** a la señora SINDY PAOLA SUAREZ AYALA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen:

- Si Usted informó por algún medio al ÁREA DE COBRO COACTIVO DEL ICETEX, que Usted se encontraba en trámite de una solicitud ante esa misma entidad para la condonación del crédito que le estaban cobrando coactivamente, habida cuenta que se trata de dos dependencias distintas de la misma entidad y solicitando le fuera suspendido dicho cobro hasta tanto le fuera resuelta su petición, o le indicaran si debía continuar efectuando el pago del crédito independientemente de la solicitud de condonación presentada, le indicaran el estado en que se encuentra dicha solicitud, cuáles eran los términos, etapas y procedimiento para resolver al respecto y que debía efectuar Usted ante el cobro pre-jurídico que le están realizando desde el 7/07/2022, debiendo allegar la petición presentada y la respuesta recibida.

- Si Usted ha presentado alguna demanda ante el Juez Natural en aras de obtener la condonación del crédito que tiene con esa entidad y así debatir los hechos expuestos en su escrito tutelar, en caso afirmativo indicar qué juzgado conoce de la misma.

Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia

del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

OCTAVO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

NOVENO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188027664a8ae2aad2cd97509b6df81ff5333b5dd1ccacc0c90c60ef3880c247**
Documento generado en 18/08/2022 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1531-2022

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00344-00**
Accionante:	ANGEL GUILLERMO ARIAS CAMBERO Historial de Extranjería # 554472 emitido por Migración Colombia, recluido en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN Correo: notificaciones.cucuta@hotmail.com
Accionado:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- notificacionesjuridica.cococuta@inpec.gov.co tutelas.cococuta@inpec.gov.co UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- buzonjudicial@uspec.gov.co
Vinculados:	DR. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR y/o quien haga sus veces de DIRECTOR COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA COCUC del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- notificacionesjuridica.cococuta@inpec.gov.co tutelas.cococuta@inpec.gov.co Complejocucuta@inpec.gov.co Comando.cococuta@inpec.gov.co Atencionalciudadano.cococuta@inpec.gov.co Secretariajuridica.cococuta@inpec.gov.co ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- registroycontrol.cococuta@inpec.gov.co tutelas.cococuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cococuta@inpec.gov.co REGIONAL ORIENTE del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BUCARAMANGA - INPEC REGIONAL ORIENTE correspondencia.oriente@inpec.gov.co aciudadano.oriente@inpec.gov.co juridica.oriente@inpec.gov.co

	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BOGOTÁ –INPEC BOGOTÁ- tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- juridica.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co COMANDO POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NORTE DE SANTANDER -DENOR- denor.asjur@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC- mecuc.asjur@policia.gov.co Asjurmecuc@Policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co MECUC SIJIN mecuc.sijin@policia.gov.co DENOR SIJIN denor.sijin@policia.gov.co SIJIN BUCARAMANGA mebuc.sijin@policia.gov.co JUZGADO 01 PROMISCUO CIRCUITO - N. DE SANTANDER - LOS PATIOS j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN mecuc.sbelen@policia.gov.co MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez) MIGRACIÓN COLOMBIA Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co CENTRO SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO - N. DE SANTANDER censerjpcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto te tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta[1], frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente no se concederá ninguna medida cautelar, toda vez que, si bien es cierto en el correo de envío de la tutela indica que la misma es con medida provisional, en el escrito tutelar como tal, el actor no plasmó ningún acápite de medida provisional ni pretensión alguna como medida provisional y de los hechos expuestos tampoco se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

---

1 Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC y a cada una de sus dependencias y seccionales vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, al CENTRO SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PENALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO - N. DE SANTANDER, a MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE, MIGRACIÓN COLOMBIA , COMANDO POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NORTE DE SANTANDER -DENOR-, POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-, MECUC SIJIN, DENOR SIJIN y SIJIN BUCARAMANGA, para que en el término de **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

  - Las razones por las cuales el señor ANGEL GUILLERMO ARIAS CAMBERO Historial de Extranjería # 554472 emitido por Migración Colombia, recluido en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN, aún no ha sido trasladado al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC y/o en cualquier otro centro penitenciario del país, debiendo indicar cuál es el documentos o trámite que hace falta para materializar dicho traslado, habida cuenta que el actor ya no se encuentra indocumentado y cuenta con el número de historial de extranjería correspondiente al 5554472 expedido por Migración Colombia, e indicar qué entidad debe emitir dicho documentos o realizar el trámite pendiente para el aludido traslado y allegar la prueba de su dicho y el correo electrónico de la entidad que debe realizar lo pertinente.

  - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

  - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de dar respuesta a la petición del**

accionante y cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53de8979ac70e9d00abe650129861b8faaf549f1da46bb2eb20a62159dd5133**
Documento generado en 18/08/2022 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1540-2022

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	54001 31 60 003-**2022-00324-00**
Accionante:	**ROBERTO CARLOS MANOSALVA RAMIREZ** C.C. 92.640.616 311 675 9754 Roberto.manosalva3416@correo.policia.gov.co;
Accionado:	Coronel CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER denor.notificacion@policia.gov.co; denor.radicacion@policia.gov.co; Mayor General FABIAN LAURENCE CARDENAS LEONEL DIRECCION TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL ditah.oac@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co; Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR POLICÍA N.S. DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER; mecuc.gutah-carnetizacion@policia.gov.co;
Vinculados:	General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA DIRECCION GERENAL POLICIA NACIONAL notificación.tutelas@policia.gov.co; segen.oac@policia.gov.co; DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL notificacion.tutelas@policia.gov.co; ditah.spqrs@policia.gov.co; ditah.oac@policia.gov.co; ditah-jefat@policia.gov.co; ditah.grure-hoser3@policia.gov.co; ditah-grure-jur@policia.gov.co; Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR POLICÍA N.S. DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER; mecuc.gutah-carnetizacion@policia.gov.co;

	Coronel NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE Desuc.coman@policia.gov.co; DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO POLICIA SUCRE Desuc.gutah@policia.gov.co;
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto te tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta[1], frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, no se concederá ninguna medida provisional toda vez que, el accionante no solicitó ninguna medida provisional en especial ni de los hechos expuestos se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientespruebas:

- ✓ **REQUERIR** a al **coronel CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partirde la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan **so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales esa entidad negó el traslado en caso especial del subintendente ROBERTO CARLOS MANOSALVA RAMIREZ al Departamento de Policía de Sucre, debiendo anexar los conceptos de viabilidad tenidos en cuenta para este asunto.

- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos),** con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permitala búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

- ✓ **REQUERIR** a la **Capitán KARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR POLICÍA N.S.DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partirde la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan **so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales esa entidad negó el traslado en caso especial del subintendente ROBERTO CARLOS MANOSALVA RAMIREZ al Departamento de Policía de Sucre, debiendo anexar los conceptos de viabilidad tenidos en cuenta para este asunto.

- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos),** con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permitala búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: REQUERIR al subintendente ROBERTO CARLOS MANOSALVA RAMIREZ para que informe a este Despacho si ante la negativa de traslado por caso especial el interpuso algún recurso, en caso positivo allegar dicha respuesta.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial **jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co**, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

OCTAVO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. A sí mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3594481c8294b29fa3210398c8175a84204dcdc577aa66b6098a429e35fda84e**
Documento generado en 19/08/2022 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica